

UZGADO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA

Riosucio, Caldas, 28 de agosto de 2023

Le informo a la señora Juez que, el día 22 de agosto de 2023, a través del correo de reparto de este circuito se recibió demanda digital proveniente del canal digital abogadocamiloduque@hotmail.com con un 35, 14 y 16 archivos y 9 links.

Adicional, se advierte que la demanda se radicó el 23 de agosto de 2023, en razón a que a través del canal digital este juzgado se le solicitó al apoderado judicial de la parte demandante allegar la misma de manera independiente a los anexos, y estos últimos organizados de forma independiente y enumerada.

DIANA CAROLINA LOPERA MORENO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Riosucio, Caldas., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2023-00161-00

Los señores **Luis Eduardo Castillo, Yonnessy María Mercado Peña**, esta última actuando en nombre propio y de sus menores hijos Feiner Luis, Faver Jeovani, y Yeiner Luis Castillo Mercado, actuando a través de apoderado, han promovido proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia en contra de la sociedad **Construcciones el Condor S.A.**

Revisado el líbello introductorio, observa el Despacho que el mismo no reúne los requisitos determinados en el artículo 25 del C.P.T y S.S, por lo siguiente:

1. En cuanto a los anexos de la demanda

Deberá la parte actora aportar el certificado de existencia y representación legal del demandado Construcciones el Condor S.A.

2. Ley 2213 de 2022

Deberá la parte demandante remitir de manera simultánea la demanda al canal digital del demandado, así como el escrito de subsanación. -inciso 5 del artículo 6-, dado que, si bien obra en el expediente digital archivo "011ConstanciaEnvioCorreo" a través del mismo, se remitió la reclamación laboral, mas no la demanda presentada.

3. Prueba testimonial

Se tiene que la parte demandante en el acápite de pruebas, refiere la testimonial de los señores Luis Alberto Núñez, Keyllen Margarita Rivera, Jhonatan de Jesús Largo, Marlon Melan y Alexander Arévalo, no obstante, no enunció de manera concreta los hechos objeto de la prueba, lo cual tiene el propósito de facilitar el decreto de testimonios y la preparación de la contradicción de la prueba, como lo dispone el artículo 212 del C.G.P aplicado en este asunto por remisión normativa.

4. Pretensiones

Deberá complementar la pretensión cuarta tanto principal como subsidiaria indicando frente a qué situación se solicita sea declarada responsable la sociedad demandada.

Colofón de lo expuesto, esas falencias hacen que no sea posible en este momento admitir la demanda, razón por la cual, se devolverá la misma, para que la parte actora dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, subsane o adecue las deficiencias anotadas, so pena de rechazarse su demanda, **y con la advertencia de que deberá presentar un nuevo escrito demandatorio integral y adicional, que la misma debe ser remitida a la parte demandante,** atendiendo a las características anteriormente señaladas.

Finalmente se reconocerá personería al profesional del derecho Camilo Antonio Duque Valencia identificado con CC. 1.053.766.356 y tarjeta profesional N° 199.377 del C.S de la J, para que represente los intereses de la parte demandante en los términos y para los fines a que se contrae el poder allegado al plenario.

DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOSUCIO, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda ordinaria laboral propuesta por los señores **Luis Eduardo Castillo, Yonnessy María Mercado Peña**, esta última actuando en nombre propio y de sus menores hijos Feiner Luis, Faver Jeovani, y Yeiner Luis Castillo Mercado en contra de **Construcciones el Condor S.A**, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar el defecto de que adolece la misma, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al profesional del derecho Camilo Antonio Duque Valencia identificado con CC. 1.053.766.356 y tarjeta profesional N° 199.377 del C.S de la J, para que represente los intereses de la parte demandante en los términos y para los fines a que se contrae el poder allegado al plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proceso: Ordinario laboral de Primera Instancia
Demandante: Luis Eduardo Castillo y otros
Demandado: Construcciones el Condor S.A
Interlocutorio 279
Radicado: 2023-00161-00

Firmado Por:
Monica Viviana Gil Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Riosucio - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bce8f5d0456b2448232763bfa68c2d0908034a5655c7f3461f4e07bf58986121**

Documento generado en 28/08/2023 04:10:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>